

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MADRID REPARACIONES Y MATERIALES, S.A.

ACTIVIDAD: Taller de cerrajería con oficinas

EMPLAZAMIENTO: calle San Fernando, 16

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/17436- **17581**

04/06/2019

ANTECEDENTES

En fecha 12/03/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 *“Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros Anexos de la LEACM”* del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 20/03/2019 se hace petición documentación adicional que es aportada con fecha 13/05/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de cerrajería con oficinas”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Vicálvaro, área de planeamiento incorporado API 19.04 “Polígono Industrial de Vicálvaro”, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de un taller de cerrajería especializado en el mecanizado y la reparación de maquinaria de elevación y manipulación.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total: 1.380 m² divididos en:
 - Planta Baja de 694 m²: taller (634 m²), 2 oficinas, aseos y cuarto de residuos.
 - Planta Primera de 686 m²: almacén, comedor, vestuarios, aseos, cuarto de instalaciones.

Además cuenta con 20 plazas de aparcamiento en la zona libre de la parcela.

- Relación de maquinaria:
 - 1 cizalla,
 - 3 prensas,
 - 1 escantonadora,
 - 2 plegadoras,
 - 3 taladros,
 - 1 soldadura a puntos,

- 3 grupos de soldadura,
- 4 sierras,
- 1 esmeriladora monofásica,
- 1 mortajadora,
- 1 compresor,
- 1 lavadora,
- 1 limadora,
- 4 tornos,
- 1 fresadora,
- 1 caldera,
- 1 plasma,
- 1 toro de carga,
- 1 aspirador de soldadura y
- 1 generador de calor (P=162,8 kW) con depósito de gasoil de 1.000 litros.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones gaseosas procedentes del generador de calor a gasoil.
- Emisión de humos producto de las operaciones de soldadura.

- Emisiones de virutas y partículas metálicas procedentes del corte y serrado de metales.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, virutas metálicas, etc.) y residuos peligrosos (restos de aceites, fluidos de corte, trapos impregnados y envases vacíos).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, taladrinas y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un área acústica tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los humos procedentes de las operaciones de soldadura son recogidos por un filtro mecánico fijo que aspira el aire del local, lo filtra y lo devuelve al taller.
- La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión de gasoil procedente del generador de calor se efectúa a través de chimenea adecuada

que cumple las condiciones del artículo 27 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El promotor ha realizado el trámite de “Comunicación de Industrias o Actividades Productoras de Residuos Peligrosos” con fecha 04/05/2018 ante Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en la que declara la actividad como “reparación, revisión y mantenimiento de vehículos a motor”.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos con fecha de octubre de 2018. Además, el establecimiento contará con contenedores específicos para la recogida de los vertidos y residuos para su posterior retirada por gestor autorizado.
- Los residuos generados en la lavadora de piezas son pequeñas virutas de las piezas mecanizadas que se depositan en la cubeta de la misma donde se mezcla con disolvente específico, generando una solución acuosa que decanta y se almacena en el propio depósito de la lavadora. Dichos residuos son recogidos por gestor autorizado.
- Las virutas y recortes de hierro son tratados por empresa encargada del transporte y posterior reciclado.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 25/10/2018.
- Se prevé la instalación de una arqueta de muestras y control de efluentes, previa a la conexión con la red municipal.
- Para la producción de agua caliente cuenta con un acumulador eléctrico y una instalación de paneles solares, no especificado.
- La actividad dispone de 20 plazas de aparcamiento para uso exclusivo, en la zona libre de la parcela.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el R.D. 100/2011 de 28 de enero, **por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación**, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Para **controlar las emisiones** se deberá disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación de los **generadores de calor**. Los valores límites de emisión y los controles de emisiones (canalizadas) se realizarán con la

metodología y periodicidad establecida en la Resolución administrativa o normativa aplicable.

5. El titular deberá **inscribir** a la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial).
6. Al disponer de una instalación (generador de calor) con **depósito de gasóleo** se deberá ajustar a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación” (R.D. 1523/1999, de 1 de Octubre).

El **depósito de almacenamiento de combustible** deberá ajustarse a las características, pruebas de resistencia y estanqueidad establecidas en la ITC MI-IP03.

Además, al tratarse de una instalación interior clase C (Gasóleo-C) con una capacidad igual o superior a 1.000 litros será preciso presentar la **documentación técnica** establecida en la ITC MI-IP03 ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular ha realizado una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, sin embargo, deberá **actualizar** la misma para reflejar la actividad que se solicita en el presente expediente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **restos de taladrinas u otros aceites industriales**, así como trapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a

lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

9. Se deberán **adoptar las medidas correctoras** que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos procedentes de la lavadora de piezas, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - Se considera que la instalación de un generador de calor alimentado por gasóleo es una opción con bajo rendimiento energético y altos niveles de emisiones de gases y partículas contaminantes, por lo que se **recomienda estudiar alternativas** más limpias y eficientes.

 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*